

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS HOMOLOGADAS EN CALZADA PARA LAS TERRAZAS DE LA CIUDAD DE BARCELONA

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, a la empara de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, publicadas en el BOPB en fecha 3 de mayo de 2021, es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva y hasta agotar el crédito presupuestario, dirigida a las personas (físicas o jurídicas) titulares de un establecimiento de restauración y asimilados, que hayan dispuesto de una licencia de terraza en calzada concedida en el marco de los decretos de terrazas excepcionales COVID-19, que obtengan nueva licencia para la instalación de terraza homologada en calzada dado lo establecido en la Disposición transitoria única de la Ordenanza de terrazas aprobada definitivamente en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021, publicada en el BOPB el día 29 de diciembre del mismo mes (<https://bop.diba.cat/anunci/3169162/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-de-terrasses-ajuntament-de-barcelona>), y que cumplan con las condiciones y requisitos recogidos en los apartados 5, 6 y 7 de la presente convocatoria.

2. Finalidad

El Ayuntamiento de Barcelona impulsa esta Convocatoria de ayudas extraordinarias para la instalación de plataformas para las terrazas de los establecimientos de la ciudad de Barcelona *al emparo del punto 3 de las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones para la reactivación de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona*-, con la finalidad de contribuir a la dinamización económica y social y a un espacio público de calidad, dando soporte a los gastos de implantación de las terrazas en calzada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 28 bis y 28 ter de la Ordenanza de Terrazas.

La implantación excepcional de las terrazas en calzada fue una medida impulsada con motivo del Covid-19 como respuesta a las afectaciones directas de las restricciones de horario y aforo que limitaron la actividad de la restauración y a la necesidad de incrementar el espacio público de uso ciudadano para facilitar lugares de encuentro saludables. Esta implantación resultó positiva para afrontar tanto el impacto económico de la crisis sobre la restauración, mitigando los efectos negativos sobre ésta y contribuyendo al mantenimiento de puestos de trabajo y en términos de salud pública, pero su provisionalidad no permitió mecanismos para garantizar una calidad urbana y de espacio público en la misma. La Modificación de la Ordenanza pretende garantizar que la consolidación de las terrazas excepcionales en calzada que cumplen las condiciones necesarias, se realice para impulsar la recuperación económica del sector y también para contribuir a un espacio público de calidad en beneficio de la ciudad y de los ciudadanos y ciudadanas, lo que supondrá la implantación obligatoria de plataformas cuando la terraza se ubica, totalmente o parcialmente, en la calzada, homologadas, que han de formar parte del catálogo de elementos urbanos del Ayuntamiento.

Para los establecimientos de restauración y asimilados que hayan obtenido licencia de instalación de terraza en calzada de acuerdo con lo establecido en la Disposición final de la Ordenanza de terrazas aprobada definitivamente en el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona en fecha 23 de diciembre de 2021 y que dispusieron de una licencia de terraza extraordinaria en calzada en virtud del Decreto de Alcaldía de 20 de mayo de 2020, las condiciones de implantación suponen, pues, una inversión económica.

La finalidad de esta convocatoria es contribuir a dar soporte a esta inversión, apoyando las actividades que aunque han permanecido abiertas durante el período de la crisis del COVID - 19, han sufrido restricciones que han afectado a su economía.

Esta Convocatoria de subvenciones forma parte del paquete de medidas y movilización de recursos económicos del Plan de Reactivación Económica para abordar las afectaciones producidas por las restricciones de obertura y/o aforo o las adaptaciones ocasionadas con motivo de la pandemia del COVID-19.

3. Régimen jurídico

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 de *las Bases Reguladoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollen en la ciudad de Barcelona*, constituye el régimen jurídico aplicable a esta convocatoria de subvenciones todas las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo está compuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 17 de diciembre de 2010 (BOPB, 4 de enero de 2011).
- Ordenanza de Terrazas, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en 20 de diciembre de 2013, modificada por los acuerdos de 1 de abril de 2016, de 29 de junio de 2018, y del 23 de diciembre de 2021 (BOPB, de 29 de diciembre de 2021).
- Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y del Régimen Local en Catalunya.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa vigente de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y por las Bases reguladoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollen en la ciudad, no generan ningún derecho en la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Procederá su reintegro en los supuestos previstos en la Normativa Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no-discriminación, eficacia y eficiencia.

Corresponde al Ayuntamiento la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de esta convocatoria y a la gestión de este programa de subvenciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo al artículo 5.2.b) de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales. .

4. Compatibilidades

De acuerdo a lo establecido en el punto 6 de *las Bases Reguladoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollen en la ciudad de Barcelona*, las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles, con las correspondientes limitaciones en relación a la suma de los importes indicados en el siguiente párrafo, con cualquier otra concedida por las administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, incluyendo las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos.

El importe de las subvenciones recibidas no podrá ser nunca de una cantidad que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo que prevé el apartado 5º del artículo 2 de la NGRS.

Estas subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

5. Personas beneficiarias

Esta convocatoria se dirige, exclusivamente, a las personas (físicas o jurídicas) que sean titulares de los establecimientos de restauración o asimilados que hayan obtenido una licencia excepcional de terraza en calzada concedida en el marco de los decretos de terrazas excepcionales COVID-19 (Decretos de Alcaldía S1/D/2020-492 de 21 de mayo, S1/D/2020-494 de 24 de mayo, y S1/D/ y S1/D2020-1086 de 10 de diciembre), y que obtengan licencia para instalación de terraza en calzada para el año 2022, de acuerdo con la modificación de la Ordenanza de terrazas aprobada en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021 (<https://bop.diba.cat/anunci/3169162/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-de-terrasses-ajuntament-de-barcelona>), y que cumplan las condiciones y los requisitos detallados en el apartado 6 y 7 de esta convocatoria.

6. Condiciones y requisitos

Las condiciones y requisitos imprescindibles para poder optar a la subvención, a la empara del punto 8 de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, publicadas en el BOPB en fecha 3 de mayo de 2021, se concretan en el modelo de declaración responsable, que se adjunta a esta convocatoria, de la siguiente manera:

- 6.1. El titular de la solicitud tendrá que haber tenido licencia excepcional para instalación de terraza en el marco de los decretos de terrazas excepcionales COVID-19 (Decretos de Alcaldía S1/D/2020-492 de 21 de mayo, S1/D/2020-494 de 24 de mayo, y S1/D/ y S1/D2020-1086 de 10 de diciembre).
- 6.2. El titular de la solicitud tendrá que estar en disposición de acreditar la presentación de solicitud de nueva licencia de terrazas en calzada de acuerdo con la Ordenanza de Terrazas aprobada por el Plenario del Consejo Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2013, y modificada por los acuerdos del 1 de abril de 2016, del 29 de junio de 2018, y de 23 de diciembre de 2021, no obstante la comprobación de este hecho se hará de oficio por parte de este Ayuntamiento.
- 6.3. El titular de la solicitud en el momento del abono de la subvención solicitada tendrá que disponer de la nueva licencia de instalación de terraza en calzada de acuerdo con dicha Ordenanza de Terrazas.
- 6.4. El/los gasto/s de inversión de implementación de les terrazas en calzada, se tendrá que realizar de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 28 bis (*Condiciones de instalación y ubicación de las plataformas*), y el art. 28 ter (*Condiciones de instalación según su ubicación*), la Ordenanza de terrazas, modificada y aprobada en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021.
- 6.5. El/los gasto/s de inversión para el que se solicita la subvención se tendrá que acoger al objeto y a la finalidad de esta convocatoria y no podrá alterarse en ningún caso por la persona beneficiaria.
- 6.6. Les persones beneficiarias de las subvenciones:
 - Tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales, y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona, y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social.
 - Tendrán que haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona.
 - No tendrán que haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas

discriminatorias por razón de sexo o de género y según Ley 17/2015, de 21 de julio , de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- No podrán encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS:
 - a) Haber estado condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber estado declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber estado inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la cual hubiesen estado declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar sometida la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine por reglamento.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No encontrarse al corriente de pago de obligaciones para reintegro de subvenciones en los términos que es determinen.
 - h) Haber estado sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurren alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las cuales, por razón de las personas que las rijan o de otras circunstancias, se puede presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que habían concurrido.
- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las cuales se hubiese suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicar la inscripción en el correspondiente registro.
 - Restarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa legal aplicable en materia de subvenciones y la Ley General Presupuestaria.
 - Tendrán que facilitar la inspección y la documentación necesaria para la comprobación municipal de la aplicación de las ayudas recibidas. Así como permitir, al Ayuntamiento, la consulta de oficio, con referencia al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales.
- 6.7.** En el caso que la persona que suscriba la solicitud, no sea el titular de la actividad económica por la que se solicita la subvención, ha de disponer de las facultades de representación y acreditarlo en el momento de presentar la solicitud.
- 6.8.** De acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, apartado 5º, de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS) de 17 de diciembre de 2010 en ningún caso el otorgamiento de la subvención puede dar como resultado que la persona beneficiaria pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia.
- 6.9.** El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

7. Gastos subvencionables de instalación

Se consideran gastos subvencionables por la instalación de las terrazas homologadas, los siguientes gastos:

- Los gastos relacionados con el suministro, transporte y montaje de la plataforma de ampliación de acera para la instalación de una terraza de acuerdo con los cuatro modelos homologados.
- Los gastos técnicos de tramitación y replanteo debidamente justificados (tales como los gastos de gestoría, los correspondientes a los honorarios de los profesionales técnicos intervinientes, o similares).
- Los gastos de adquisición de la plataforma obligatoria como elemento básico de la terraza en calzada, recogido en el apartado 1 del artículo 17 de la Ordenanza de Terrazas, que han de cumplir las condiciones del art 28.bis.de la Ordenanza: la plataforma ha de estar previamente homologada por la Mesa de Elementos Urbanos , homologada y formar parte del Catálogo de elementos urbanos del Ayuntamiento de Barcelona, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona Fecha 29-12-2021 CVE 202110155252 Pág.6-75 <https://bop.diba.cat> A Página 6 de 75 Barcelona. A petición de la persona interesada, la Mesa Técnica de Elementos Urbanos, según el

procedimiento correspondiente, puede validar otros modelos de plataforma.

Los gastos subvencionables nombrados por la instalación de las terrazas homologadas en calzada se tendrán que hacer de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 28 bis (*Condiciones de instalación y ubicación de las plataformas*), y el art. 28 ter (*Condiciones de instalación según su ubicación*) de la Ordenanza de terrazas, modificada y aprobada en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021 (<https://bop.diba.cat/anunci/3169162/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-de-terrasses-ajuntament-de-barcelona>), y en relación a la recopilación de los elementos urbanos que cumplen con la normativa municipal, (<https://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/sites/default/files/RecullElementsUrbans.pdf>)

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.
- El coste salarial y el coste por seguridad social del personal fijo y eventual a cargo de la persona física o jurídica.

8. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención es determina de acuerdo con los siguientes epígrafes e importes:

Epígrafe	Mesas otorgadas por licencia	Importe subvención
1	2 mesas	3.300 €
2	3 mesas	4.000 €
3	4 mesas	4.900 €
4	5 mesas	5.900 €
5	6 mesas o más (chaflán)	6.900 €

*(En el caso que la solicitud de licencia para el año 2022 difiera respecto a la finalmente otorgada por el Ayuntamiento, el importe a abonar en concepto de subvención, en todo caso, será el que le correspondiera por número de mesas otorgadas finalmente en la licencia).

9. Solicitud y documentación a adjuntar

La participación en esta convocatoria requiere, obligatoriamente, la presentación de la siguiente documentación:

9.1. **Formulario de solicitud:**

La instancia de solicitud de estas subvenciones está a disposición de las personas interesadas en <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>

La instancia de solicitud tendrá que indicar, de forma expresa:

- El tipo de establecimiento de restauración o asimilados, y del servicio que presta.
- La ayuda solicitada y el epígrafe correspondiente del apartado núm. 8 de esta convocatoria.
- Número de registro de entrada de la solicitud de la licencia solicitada por la instalación de terraza homologada en calzada mediante plataforma, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición transitoria única de la Ordenanza de terrazas aprobada definitivamente en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021.

Será motivo de **no admisión a trámite de una solicitud** de subvención:

- La no presentación de la instancia de solicitud de subvención.
- La presentación de la instancia de solicitud de subvención a través de otros canales diferentes a los previstos en el apartado núm. 10 de la convocatoria.
- La presentación fuera de plazo de la instancia de solicitud, o sin los datos suficientes para identificar el solicitante.

Aquellas solicitudes que revisadas administrativamente no hayan enmendado los defectos requeridos previamente se consideraran desistidos de trámite de acuerdo con el art. 23. 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. **Declaración responsable:** que se adjunta en esta Convocatoria.

En la Declaración Responsable se indicará el tipo de actividad que se presta en el establecimiento por el que se solicita la subvención.

En el caso concreto de que el gasto para la instalación de la plataforma homologada no se haya realizado en el momento de presentación de la solicitud de subvención, en la Declaración Responsable, se deberá determinar el compromiso de realizar el gasto en el plazo establecido en la convocatoria.

La presentación de la Declaración Responsable faculta al Ayuntamiento de Barcelona para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. Así mismo la presentación de la Declaración Responsable autoriza al Ayuntamiento a comprobar que la licencia de actividades sea vigente así como los datos fiscales, y no se encuentre incurso en ningún expediente de inspección en tramitación.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención podrán dejar sin efecto este trámite y, en consecuencia, comportar la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la misma, si se conocen con posterioridad a la concesión.

9.3. Documentación identificativa del solicitante

- En el caso de las personas físicas, DNI de la persona solicitante.
- En el caso de las personas jurídicas, escritura de constitución o estatutos y escritura que acredite la representación de la entidad solicitante (por ejemplo poderes, o nombramiento de administrador).

9.4. Datos bancarios

Los datos de la Cuenta bancaria se deberán de comunicar antes de la resolución de las solicitudes de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en este apartado.

En el caso que la persona beneficiaria de la subvención esté dada de alta en la forma de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona, no será necesario aportar esta documentación si sus datos no han sufrido modificaciones. Este hecho se deberá especificar en la Declaración Responsable.

- En el caso de ser persona jurídica y no estar dada de alta en la forma de pago de los acreedores, se deberá de dar de alta mediante el enlace siguiente:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20200001426> Se deberá facilitar una dirección de correo electrónico y persona de contacto así como número de teléfono. Para cualquier duda, se deberá contactar con el Departamento de Tesorería, a través del siguiente enlace: Tresoreria@bcn.cat

- En el caso de ser persona física y no estar dada de alta en la forma de pago de los acreedores, la presentación electrónica será la vía preferente. Sin embargo se tendrá que dar de alta mediante el mismo enlace: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20200001426>. Se deberá facilitar una dirección de correo electrónico y persona de contacto así como número de teléfono. Para cualquier duda, deberá contactar con el Departamento de Tesorería, a través del siguiente enlace: Tresoreria@bcn.cat

Sin embargo, las personas físicas que no cuenten con Certificado digital idCAT podrán contactar con el mismo Departamento mediante dicho enlace.

10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Plazo:

El plazo de presentación de las instancias de solicitudes será de 20 días hábiles, y empezará a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona

Forma:

La persona solicitante deberá presentar la instancia, de la forma que a continuación se indica, en función de si se trata de una persona obligada o no presentar los trámites delante de la administración de manera telemática:

- Por los objetos obligados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, es obligatorio presentar la solicitud (debidamente rellenada y firmada) y el resto de la documentación exigida (factura/s y/o presupuesto/s; declaración responsable; datos de representación y la declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados) y la declaración de los datos bancarios, si procede, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (<http://www.bcn.cat/tramits>), siguiendo las instrucciones indicadas en el portal de trámites.
- Las personas que en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estén obligadas a relacionarse con la administración de manera telemática, podrán optar por realizar los trámites presencialmente ante las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Barcelona, entregando igualmente la solicitud (debidamente rellenada i firmada) y el resto de documentación exigida (factura/s y/o presupuesto/s; declaración responsable; datos de representación y la declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados) y la declaración de los datos bancarios, si procede, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (<http://www.bcn.cat/tramits>), siguiendo las instrucciones indicadas en el portal de trámites.

En caso que se reciban solicitudes duplicadas, se valorará, únicamente, la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación. Se entenderá a los efectos de la presente convocatoria como solicitud duplicada aquella que se corresponda a la misma terraza por la que se solicita la subvención.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación implícita de las bases y esta convocatoria, incluyendo expresamente el posible sistema de comunicación telemática prevista en la misma. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

11. Admisión de las solicitudes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención con la correspondiente documentación establecida en la convocatoria en su apartado número 9, éstas serán revisadas a efectos de determinar su admisibilidad teniendo en cuenta que se ajustan a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos que se establecen en la convocatoria o no se aportan los documentos preceptivos, dado lo establecido en los artículos 40, 41 y 43, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá de forma telemática en los términos y condiciones legalmente previstos en los preceptos mencionados, a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición. En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de aquellas solicitudes ya presentadas.

Una vez revisadas administrativamente las solicitudes y, en su caso, transcurrido el plazo de diez días hábiles para subsanar la documentación requerida, se publicará en el BOPB una resolución de admisión y no admisión a trámite de la solicitud, o la declaración de desistimiento de solicitud presentada.

12. Procedimiento de concesión y Resolución de otorgamiento o denegación

Tal y como prevén las bases de esta convocatoria, la resolución de otorgamiento tendrá en cuenta el orden cronológico de registro de las solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto. Se trata de un supuesto de convocatoria abierta en el sentido que se podrán dictar una o más resoluciones sucesivas, en función de cómo se vayan resolviendo las solicitudes de licencia de terraza y los solicitantes están en disposición de acreditar haber obtenido la nueva licencia de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única de la Ordenanza de terrazas aprobada definitivamente en Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 2021.

La previsión de crédito suficiente por parte del órgano convocante queda motivada por el conocimiento previo por parte de este Ayuntamiento del número total de licencias excepcionales de terrazas en calzada concedidas en el marco del Decreto de Alcaldía de 20 de mayo de 2020, ya que dado lo previsto en la nombrada Disposición Única de la Ordenanza se requiere haber dispuesto de una licencia excepcional de terrazas.

La resolución o resoluciones definitivas correspondientes a cada solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se emitirán dentro del plazo comprendido desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el día 31 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que el otorgamiento definitivo de la subvención está condicionado a la obtención de la licencia de terraza en calzada dentro de este plazo, quedará suspendido el plazo de la resolución o resoluciones hasta que el Ayuntamiento compruebe, de oficio, la concesión de la mencionada licencia.

Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de otorgamiento de la ayuda.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia no competitiva y de conformidad con lo que se prevé en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, al no figurar en el procedimiento ni siendo tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, con la presentación de la documentación acreditativa requerida y habiendo sido examinadas las alegaciones presentadas por los/las interesados/as, se procederá a dictar la resolución o resoluciones definitivas.

La resolución o resoluciones definitivas de otorgamiento y denegación se notificarán a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece el artículo 45.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en el BOPB y se incorporará en la página web del Ayuntamiento, así como en otros medios que se consideren oportunos.

La publicación en el BOPB de la resolución o resoluciones definitivas pondrá fin a la vía administrativa, contra la que los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Una vez publicadas en el BOPB serán publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web del Ayuntamiento de Barcelona

13. Competencia

Atendiendo lo previsto en el artículo 5 de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS), y en las bases generales reguladoras de la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento será el Departamento de Coordinación Operativa de Promoción Económica de la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica del Ayuntamiento.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 5 de la NGRS y en las bases generales reguladoras de la convocatoria, la competencia para resolver, declarar el desistimiento, la admisión o inadmisión de las solicitudes de la subvención, la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, así como por el otorgamiento y denegación definitiva de las solicitudes de subvenciones, corresponderá al 1r Teniente de Alcalde del Área de Economía, Trabajo, Competitividad y Hacienda, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, a propuesta del órgano instructor.

La dirección electrónica de la Dirección de Servicios de Comercio, Restauración y Consumo, como órgano instructor de la convocatoria, y a efectos de contacto es: subvencionsdirecciocomer@bcn.cat.

14. Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases irá a cargo del PIM en la partida presupuestaria 0700/77033/43336 del presupuesto municipal vigente para el año 2022. El importe destinado, para esta convocatoria, es de 3.000.000,00 euros. El Ayuntamiento de Barcelona concederá las subvenciones por orden de solicitud debidamente rellenadas hasta que se agote la partida presupuestaria prevista.

La partida presupuestaria podrá ser ampliada durante el proceso de otorgamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2.a) apartado 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe máximo d'1.500.000, 00. Se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

Esta ampliación quedará condicionada, en todo caso, a la necesaria declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias nombradas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que sea procedente, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones a otorgar con la ampliación.

15- Pago

El pago de la subvención se realizará en un único pago para todas aquellas solicitudes de subvención que acrediten la obtención de la licencia de instalación de terrazas en la calzada de acuerdo a lo establecido en la Disposición final de la Ordenanza de terrazas aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 23 de diciembre de 2021; este pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de acuerdo a la cláusula 10 de esta convocatoria.

El órgano competente, dispondrá de la facultad de publicar las resoluciones a medida que se vayan resolviendo, en función de que las personas beneficiarias puedan ir acreditando la obtención de la mencionada licencia para la instalación de terrazas homologadas en la calzada y, también, por razones de economía procedimental derivadas de la previsión de un volumen importante de solicitudes que se puedan recibir en la convocatoria de dicha subvención, con la finalidad última de poder agilizar, de esta forma, los pagos de las subvenciones otorgadas.

16. Justificación y Control

La fecha de presentación de la justificación será, en cualquier caso, como máximo el 31 de marzo de 2023.

El/los gasto/s de inversión de la instalación de terrazas homologadas en calzada se tendrá que haber realizado en el plazo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el apartado número 8 de esta convocatoria.

Así mismo, las personas beneficiarias justificaran la aplicación de los fondos recibidos con la aportación de la/s factura/s del gasto efectuado. La/s factura/s deben estar emitidas, como máximo, con fecha 31 de diciembre de 2022.

La justificación de la subvención recibida se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el titular de la actividad o la persona que dispone de poderes o autorización de firma que conforma de la siguiente documentación:

- **Instancia justificativa de subvención** (*) donde se indicarán los datos generales del solicitante y de la actuación realizada y que incluirá un apartado con los datos de los gastos subvencionados como memoria económica simplificada.
- **Declaración responsable** (*), que incluirá una relación de la factura/es aportadas y por el importe imputado a la subvención municipal, y que estos documentos, en el importe imputado, no se han utilizado para justificar ninguna otra subvención.
- **Factura/es** justificativas del gasto realizado.
- **Documentación acreditativa del pago** de las facturas presentadas a efectos de justificación de la subvención realizado mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado, siempre que en la fecha de presentación de la justificación se hubiese efectuado.
- **Carta de reintegro** (*) en el supuesto de remanentes no aplicados.

17. La Renuncia y el Reintegro

La renuncia y el reintegro se establecen al amparo del punto 14 de las Bases Generales para el otorgamiento de las subvenciones para la reactivación de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona.

Serán causas de nulidad y anulación las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de exigencia de responsabilidad que proceda, el Ayuntamiento de Barcelona procederá a exigir el reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas en los supuestos que, la persona o entidad beneficiaria, incumpla con lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente a la subvención, reintegrando su importe si ya se hubiese recibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRSM). Esta renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro, de lo contrario el/la beneficiario/a debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas de conformidad a lo establecido en los art. 12 y 13 de dicha normativa. Al importe total o parcial de la subvención a devolver, se añadirán los intereses de demora correspondientes, se procederá por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, serán causas de reintegro las relacionadas en el citado artículo, así como aquellas que, a tal efecto, pueden preverse en la convocatoria. Estas causas comportarán la anulación total o parcial de la subvención, así como el reintegro del fondo recibido y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, según las condiciones previstas en la norma referida.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. La persona beneficiaria de la subvención tendrá que dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables)

18- Protección de datos de carácter personal

Las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones objeto de las presentes Bases Reguladoras, han de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo vigente y, por tanto, deben adoptar e implementar las medidas organizativas y técnicas necesarias para preservar la seguridad de los datos objeto de tratamiento

El Ayuntamiento de Barcelona, con domicilio en la Plaza Sant Jaume, 1, 08002 de Barcelona, es la entidad responsable del tratamiento de sus datos.

Los datos de carácter personal que las personas solicitantes y beneficiarias faciliten al Ayuntamiento de Barcelona, en el marco de las presentes Bases Reguladoras, serán incorporadas en un fichero de titularidad de dicho Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar la adjudicación de las subvenciones previstas en las Bases Reguladoras. Si se considera que el tratamiento de los datos personales vulnera la normativa o los derechos de las personas interesadas, éstas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento, presentando una reclamación ante el Registro General del Ayuntamiento, pl. Sant Jaume, 1, 08002 de Barcelona, indicando claramente en el asunto "Ejercicio de Derechos LOPD Terceros"

Barcelona, a 8 de marzo de 2022